



GOBIERNO CIVIL

de la

PROVINCIA DE CASTELLÓN



### *Circular reservada*

No solo por la aparición del cólera en las provincias de Catania y Reggio, sino tambien por la estación calurosísima que atravesamos, obligan á este Gobierno á recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, las medidas de precaución necesarias, aún que no haya motivo alguno de alarma; pero los asuntos de Sanidad deben tratarse siempre como si el peligro fuera inminente, pues vale más estar prevenidos para toda eventualidad que descuidados.

Nada de precipitación ni aturdimientos, ni de disposiciones que infundan temor; pero sí una constante vigilancia, que significa estar dispuesto para acudir al mal con rapidez y eficacia si desgraciadamente se presentase, lo que no es de esperar.

Me dirijo, pues, á los Sres. Alcaldes de esta provincia, ordenándoles:

1.º Que atiendan diariamente con el mayor cuidado á la limpieza de las calles y demás sitios públicos, tales como edificios destinados á hospitales, inclusas, hospicios, colegios, teatros, mercados, mataderos y todos aquellos lugares en que se aglomere gente; no consintiendo depósitos de estiércol ni de materias orgánicas en descomposición, ni la existencia de ganados y aves de corral en las viviendas.

2.º Que se fomenten las cocinas económicas para que la sana alimentación que proporcionan sea una garantía de salud para la clase pobre.

3.º Que disponga inmediatamente la limpieza de lavaderos, estanques, aljibes, arroyos, lagunas y pozos, así como la desecación de pantanos y aguas estancadas y la desinfección constante de pozos negros, letrinas y alcantarillas; siendo objeto de espe-

cial cuidado los edificios ó lugares donde la epidemia hizo víctimas en los años anteriores, los cuales deben ser desinfectados enérgicamente.

4.º Que vigile con escrupulosidad la venta de los artículos de consumo, los cuales deben reconocerse con la mayor detención por los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, ó por los facultativos á quienes confie tan importante cometido, entregando á los Tribunales sin excusa ni pretexto alguno á los vendedores que los expendan adulterados con materias nocivas para la salud.

5.º Que haga examinar con frecuencia las condiciones de las aguas destinadas al consumo público, á cuyo fin dispondrá el oportuno análisis químico y micrográfico donde sea posible, valiéndose de los Médicos y Farmacéuticos de la localidad.

6.º Que vigile esmeradamente los cauces ó cañerías de las aguas potables, así como el estado de las fuentes y pozos donde no haya otro medio posible de abastecimiento, para evitar que por descuido ó mal estado de las tuberías y paredes, se filtren ó pongan en contacto con gérmenes morbosos, que puedan infectarlas.

7.º Que ordene á todos los Médicos de la localidad den cuenta, bajo su responsabilidad personal, á los respectivos Subdelegados de Medicina y á esa Alcaldía, del primero y sucesivos casos de enfermedad sospechosa de cólera, que pueda ocurrir en su clientela, con expresión del número de atacados y fallecidos, y cuantas observaciones relativas al asunto crean pertinentes. Esa Alcaldía á su vez lo pondrá todo, con la mayor rapidez, en conocimiento de este Gobierno, expresando las medidas que haya adoptado en unión con la Junta local de Sanidad.

8.º En el momento en que apareciese la epidemia en esa población ó en punto próximo, dispondrá V...:

Que se habiliten locales apropiados en las afueras para albergar los ganados de los vecinos, que no dispongan de los medios necesarios para ejecutarlo.

Que sean quemados á larga distancia de esa población todos los animales muertos, procurando separar los enfermos en parajes bien acondicionados, para evitar el contagio.

Que constantemente y con eficacia se desinfecten todas las fábricas de curtidos, almidón, esperma y demás establecimientos peligrosos para la salud situados dentro de poblado, y más espe-

cialmente los almacenes y depósitos de trapos, que deberán sacarse de las poblaciones, después de una rigurosa desinfección dirigida por facultativo de toda su confianza.

Que á fin de no interrumpir el libre tráfico, más necesario que nunca en caso de epidemia para combatir la paralización y miseria que tales circunstancias ocasionan, prohíba terminantemente el establecimiento de cordones y lazaretos interiores, así como las cuarentenas terrestres, que solo permite la ley de Sanidad en casos excepcionalsimos, según los artículos 57, 58 y 59.

Que hasta pasados 20 días después de ocurrido el último caso de cólera, no cese la ejecución de toda clase de medidas higiénicas, en los términos que aconseja la instrucción de higiene general de 12 de Junio de 1885.

Por último, el aislamiento local se permitirá únicamente en cuanto no dificulte la asistencia de los enfermos, y con respecto tan solo á los primeros casos que se presenten en diversos puntos de la población; pero si apesar de haberse desinfectado estos focos se desarrolla la epidemia perdiéndose la esperanza de impedir su propagación, se prescindirá de esta medida para evitar los perjuicios que pudieran producirse por falta de mutua asistencia particular.

Este Gobierno espera de su reconocido celo é inteligencia el riguroso cumplimiento de las precedentes disposiciones, debiendo darme cuenta de cuanto V... hiciere y de los resultados obtenidos.

Dios guarde á V... muchos años. Castellón 23 de Julio de 1887.

*Eduardo González.*

Sr. Alcalde de

*Villafamés*

